

DECRETOS

N° 34950-MAG-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2 b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria; Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; y Ley N° 5412 del 8 noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

Considerando:

1°—Que es un derecho fundamental de los habitantes gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como un deber ineludible del Estado procurarlo.

2°—Que es deber del Estado estimular y mejorar la producción agropecuaria y sus procesos de manejo, velando porque las sustancias químicas y afines de uso agrícola sean bien utilizadas, previniendo daños al ser humano, a los animales y al ambiente.

3°—Que de conformidad con la información disponible sobre la Cianamida de Calcio, el Ministerio de Salud no encontró evidencia de que esta sustancia posea riesgo reconocido sobre la salud de las personas. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 27771 MAG-S

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 27771 MAG-S, publicado en *La Gaceta* N° 70 del 13 de abril de 1999.

Artículo 2°—Toda persona física o jurídica que pretenda registrar, importar, exportar, re empacar y re envasar Cianamida de Calcio, para uso agrícola, deberá inscribirse en el registro que lleva el Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3°—No se podrá importar, exportar, fabricar, formular, almacenar, distribuir, transportar, re empacar, re envasar, anunciar, manipular, mezclar, vender ni empacar Cianamida de Calcio, para uso agrícola si no está registrado conforme a la Ley N° 7664 y sus Reglamentos.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza y la Ministra de Salud, María Luisa Avila Agüero.—1 vez.—(D34950-118154).